



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2787/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146723000836**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, a cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, durante enero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2023. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio atendieron, detallado entre cuántos fueron por homicidio a mujeres y cuántos por feminicidio; precisar el número de casos en los que detectaron la presencia de algún menor, número de menores detectados, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántas ocasiones notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

sobre la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de ocasiones que notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, número de menores que le notificaron a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores recibió, resguardó o se llevó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por la presencia de menores en reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio. Precisar el número de menores que se llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, en el caso de los menores que no se los llevó o resguardó la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes detallar en cada caso cuál fue la razón o motivo, municipio en el que ocurrió cada caso.

4) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos de los menores detectados por los reportes de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio requirieron de atención médica y psicológica de emergencia. Precisar el número de ocasiones que se requirió atención médica y psicológica de emergencia, detallar el tipo de emergencia que requirió cada menor, número de menores que recibieron atención médica y psicológica de emergencia detallada por el tipo de atención que recibió cada caso, cuántos de los menores fueron hijos o hijas de las víctimas, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que ocurrió cada caso.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2729/2023** emitido por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/8758/2023**, signado por la Fiscal Coordinador Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, y Niños y Trata de Personas, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado niega la existencia de la base de datos solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de enero del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de enero de la presente anualidad, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/282/2024** emitido por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/0359/2023**, signado por la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, y Niños y Trata de Personas, a través de los cuales reitera al hoy recurrente la respuesta primigenia del sujeto obligado.

Por acuerdo de treinta de enero del año en curso, se tuvo por desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado y se agregaron las constancias citadas con antelación a los autos del expediente, remitiéndolas a vista del hoy recurrente para que, en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, misma que se detalla en el **Antecedente uno** de esta resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2729/2023** emitido por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/8758/2023**, signado por la Fiscal Coordinador Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, y Niños y Trata de Personas, el último oficio de los mencionados otorgó respuesta a la solicitud en estudio, de la siguiente manera:

FGE/FCEIDVCFMNNYTP/8758/2023

RESPUESTA: En atención a los puntos antes transcritos, comunico a Usted que, una vez impuesta del contenido de los mismos, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide en términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.", brindar lo requerido.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión, en el que expuso como agravio, lo siguiente:

El sujeto obligado respondió el 28 de noviembre 2023 a la solicitud de acceso a la información pública número 301146723000836 (agrego copia a la respuesta), pero la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, porque respondió que "no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de segregación que usted plante"

Lo que significa que el sujeto obligado si tiene la información que se le solicita y que a pesar de que no se tiene al grado de nivel de segregación que se plantea, en aras de cumplir con los principios de transparencia, debe de proporcionármela al nivel que la posea.

Por otra parte, el veintinueve de enero de la presente anualidad, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/282/2024** emitido por la Directora de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/0359/2024**, signado por la Fiscal Coordinador Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, y Niños y Trata de Personas, a través de los cuales reitera al hoy recurrente la respuesta primigenia del sujeto obligado y orienta al recurrente, tal como se muestra a continuación:

Hago de su conocimiento que en relación al contenido de las constancias de la admisión del Recurso de Revisión ya mencionado, en este acto vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes mi oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/8758/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se generó respuesta a la solicitud realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301146723000836, con el cual el recurrente solicitó diversa información, relacionada con el tema de "...cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio, de una mujer o feminicidio..." ocurridos en el periodo que señaló en su solicitud, por lo que en tiempo y como lo marca la reglamentación de la materia, se le informo que: "...En atención a los puntos antes transcritos, comunico a Usted que, una vez impuesta del contenido de los mismos, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide

en términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.", brindar lo requerido..."

Así mismo hago de su conocimiento que, de la propia solicitud de transparencia se aprecia que el solicitante se refiere a "...cualquier reporte de emergencia al 911...", el cual depende de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por lo que sería a la referida Secretaría a la que podría dirigir su solicitud de información.

Por lo anterior solicito a este Órgano Garante de Acceso a la Información, tenga a bien tenerme por cumplida la solicitud de información que realizara la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301146723000836.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que ya misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información **generada**, obtenida, **adquirida**, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Fiscalía General del Estado de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información peticionada por el hoy recurrente se trata del reporte de los hijos o hijas menores de las víctimas, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio o feminicidio, en el periodo comprendido de enero de año 2018 al 30 de noviembre del año 2023, información que fue pedida con cierto grado de segregación.

Por lo anterior, es prudente mencionar la naturaleza del sujeto obligado que, es el Ministerio Público, y se organiza en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado y los demás

² Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

VII. Los organismos autónomos del Estado;

...

ordenamientos aplicables. A él compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, con atribución para investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional.

Ahora bien en el artículo 93 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, señala que:

Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 93. La persona Titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada, además de las señaladas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 23 del presente Reglamento, en todo aquello que le sea competente, las siguientes:

I. Acordar con la persona Titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, así como vigilar su aplicación por las Fiscalías Especializadas de su adscripción;

III. Vigilar que a las personas que acuden a las Fiscalías Especializadas se les brinde una atención profesional, ética, discreta, humana, continua y sensible, en el plano jurídico, así como atención médica y psicológica de urgencia y gestiones de tipo social;

IV. Crear e Implementar una red adecuada para la atención y protección de quienes sean víctimas u ofendidos por aquellos delitos que atentan contra la familia, mujeres, menores y en materia de trata de personas, para evitar, en consecuencia, su impunidad, a través de programas de atención inmediata que incidan en la erradicación de ese tipo de conductas.

V. Planear, programar, organizar, coordinar, evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, así como instituir los mecanismos y políticas necesarias para ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes especiales; VI. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Coordinadora Especializada y promover medidas para el desempeño adecuado de su personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;

VII. Integrar por sí o a través de los y las Fiscales Especializadas de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenido, relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales de su Fiscalía y/o los que le sean encomendados por el/la Fiscal General;

VIII. Tramitar y, en su caso, vigilar, por sí y en beneficio de las y los ofendidos, las víctimas del delito, sus familiares y testigos en su favor, providencias precautorias, medidas de protección y cautelares, que sean procedentes, para salvaguardar su vida, seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la carpeta de investigación, como durante el proceso penal;

IX. Promover e impulsar acciones tendentes al fortalecimiento de los vínculos de la Fiscalía General con grupos y organizaciones representativas de los sectores público,

social y privado, defensores de mujeres, niños, niñas y personas víctimas de trata, a fin de que éstos contribuyan en la difusión de los programas de orientación sobre derechos y deberes institucionales, así como cumplir y darle seguimiento a los acuerdos tomados;

X. Coordinarse con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados con la Fiscalía General, a fin de coadyuvar en la investigación de los ilícitos, competencia de las Procuradurías o Fiscalías Especializadas a que se ha hecho referencia;

XI. Remitir a los y las Fiscales Especializadas a su cargo los criterios, lineamientos, protocolos, tratados internacionales, así como toda normatividad en la materia que deberán aplicar, así como verificar la aplicación de los mismos en la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las facultades que tienen asignadas, con relación a los delitos de violencia en contra de las mujeres, niños, niñas o en materia de Trata de Personas;

XII. Decidir, previo acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía General, según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, abstenerse de investigar, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna;

XIII. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas en las acciones tendientes a la búsqueda y localización de mujeres cuya ausencia o extravío ocurra en el Estado; así como coordinarse con instituciones y autoridades del gobierno local, federal y entidades de la República Mexicana para atender casos relacionados con esta problemática;

XIV. Colaborar, en los casos que se requiera, con el Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en lo referente a los asuntos planteados con perspectiva de género;

XV. Realizar las acciones tendientes a la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, de conformidad con el programa Alerta-Amber México y lineamientos operativos del Programa Alerta Amber Veracruz;

XVI. Planear, definir y organizar programas, mecanismos y acciones específicas para fomentar entre la ciudadanía la cultura preventiva del delito, promoviendo la participación conjunta de la Fiscalía General con los sectores social y privado; XVII. Establecer y aplicar, en el ámbito de su competencia, lineamientos y políticas victimológicas con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección integral a la infancia, para alcanzar el oportuno acceso a la justicia y la restitución de los derechos de víctimas u ofendido del delito;

XVIII. Sistematizar, a través de la Unidad de Análisis y Contexto la información contenida en las carpetas de investigación y en los procesos, que se refieran a los delitos competencia de los o las Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;

XIX. Cumplir diariamente con el correcto registro de los sistemas informáticos que determine el/la Fiscal General, según corresponda, sobre el inicio, curso diario y conclusión de los procesos en que intervengan, con la finalidad de mantener

actualizado el reporte estadístico de la Institución y cumplir con el Proyecto Anual de Indicadores de Desempeño;

XX. Aprobar los proyectos de Análisis de Contexto, así como los casos o investigaciones a priorizar para el análisis criminalístico o criminológico, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección integral a la infancia, para alcanzar el oportuno acceso a la justicia y la restitución de los derechos de la víctima u ofendido;

XXI. Autenticar copias de las constancias que obren en sus archivos, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal, así como con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XXII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, a la/el Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;

XXIII. Proponer al Fiscal General los nombramientos del personal de nuevo ingreso a la Fiscalía Coordinadora Especializada; y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Además del artículo transcrito, se puede observar que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el ejercicio de sus funciones, posee Fiscalías, entre las cuales, se encuentra la de investigaciones ministeriales quien a través de su Titular, tiene además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8, de la Ley Orgánica, y 23 del Reglamento en comento:

- Recibir las denuncias y querellas del orden común que le ordene la/el Fiscal General o presenten los agraviados directamente, por delitos cometidos dentro del territorio del Estado y que previo análisis del caso se considere, de las que deben iniciarse, integrarse y determinarse en la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales o en su momento acordarse que su prosecución se siga en el lugar donde sucedieron los hechos;
- Atraer y conocer, previo acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía General, de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de ilícitos cometidos en cualquier parte del Estado, que tengan impacto o trascendencia social o política, y/o que tramite cualquier Fiscalía, Unidad o Sub-Unidad Integral;

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el ente público dio respuesta a través de la Fiscal Coordinador Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, y Niños y Trata de Personas, quien señalo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontró información sistematizada que permita atender de manera

puntual lo requerido toda vez que, la información no se realiza con el grado de desglose pedido por el recurrente.

Respuesta que fue recurrida por esta vía bajo la premisa de la respuesta que se interpreta como si el sujeto obligado posee la información pero no en los términos exigidos, de ahí que el recurrente pidiera que se le entregara en el formato que lo tenga generado.

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso compareció de nueva cuenta la Fiscal Coordinador Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, y Niños y Trata de Personas, con el oficio **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/0359/2024**, en donde rectificó su respuesta inicial, al mencionar como Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; sin especificar el fundamento legal que motiva su aseveración.

La documental mencionada en el párrafo anterior fue remitida a la parte recurrente con el propósito de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin embargo, de autos se advierte que omitió comparecer al presente medio de impugnación

Bajo estas premisas, este Órgano Garante estima que el agravio del recurrente es inoperante, si bien es cierto la respuesta inicial resultó confusa, porque en ella se puede interpretar que lo solicitado por la persona particular si se encuentra en posesión de la Fiscalía General del Estado, solo que no con el grado de desglose pedido, sin embargo, no es menos cierto que dicha competencia corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública como lo refiere el oficio **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/0359/2024**. Se afirma lo anterior con fundamento en los artículos 52, fracción IX y 54 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave, los cuales establecen lo que a continuación se reproduce.

Artículo 52. Corresponden a la persona titular de la Subsecretaría de Logística las facultades siguientes:

[...]

IX. Administrar el servicio homologado para la Atención de Llamadas de Emergencia 911 (Nueve-uno-uno), así como el servicio de denuncia anónima 089, canalizándolos a las instancias competentes y brindando la asesoría correspondiente;

[...]

Artículo 53. Son facultades de la persona titular de la Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia las siguientes:

[...]

II. Administrar el servicio homologado para la Atención de Llamadas de Emergencia 911 (Nueve-uno-uno), así como el servicio de denuncia anónima 089, canalizándolos a las instancias competentes y brindando la asesoría correspondiente;

[...]



Así el ordenamiento jurídico en cita establece que la Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia es el área encargada de la Secretaría de Seguridad Pública, para administrar el servicio homologado para la Atención de Llamadas de Emergencia 911; luego entonces, todos los planteamientos donde se solicite conocer cuántos menores de edad hijos o hijas de las víctimas resguardaron, tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911 por la posible comisión del homicidio de una mujer o feminicidio, el sujeto obligado competente para dar respuesta es la Secretaría de Seguridad Pública, esto en virtud de la premisa que parte la solicitud (tras recibir o atender cualquier reporte de emergencia al 911) y no de la Fiscalía General del Estado puesto que sus facultades para sistematizar, a través de la Unidad de Análisis y Contexto la información, son las contenidas en las carpetas de investigación y en los procesos, que se refieran a los delitos de su competencia y no de la Atención de Llamadas de Emergencia 911.

Finalmente se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, de considerarlo necesario realice su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, su domicilio se encuentra en calle Leandro Valle Esquina Zaragoza, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 141-3800, o bien por vía Plataforma Nacional de Transparencia.


Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**", ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

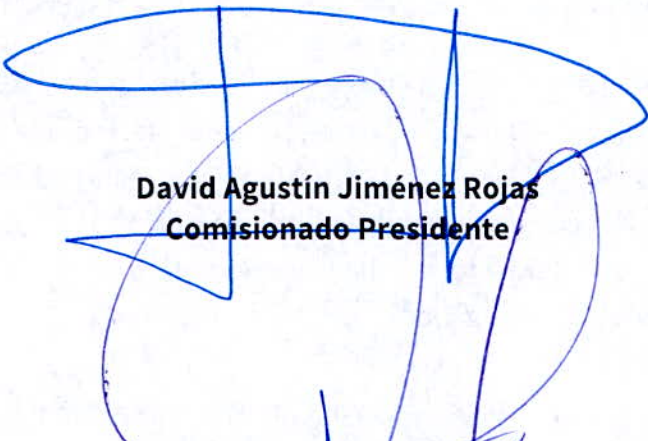
PUNTOS RESOLUTIVOS

 **PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos